



TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS

PROVINCIA DE SANTA FE: CONFLICTO TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS

Con respecto al tema del rubro, se transcribe a renglón seguido JURISPRUDENCIA emitida por el Juzgado de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de Melincué (Provincia de Santa Fé), titulado TRANSPORTE DE GRANOS: DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO 643/2004

JURISPRUDENCIA TRANSPORTE DE GRANOS DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO 643/2004

El Decreto N° 0643/04 ha violado el principio de la jerarquía de las fuentes, cuyo orden escalonado está contemplado en el artº 31 de la Constitución Nacional, que se traduce en la supremacía que la misma consagra.- Para ello, hay que tener en cuenta que la liberación y desregulación del transporte de cargas por carretera» como así también la carga y descarga de mercaderías, la contratación y los dadores de carga en todo el territorio nacional, nacido del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2284/91, ratificado por la Ley Nacional N° 24.307, obtuvo la adhesión de la Provincia mediante Ley N° 10.787. por ende lo incorporó a su régimen jurídico local.

Sentado lo anterior, en virtud del principio de legalidad. el Decreto N° 0643/04 ha infringido la regla según la cual las disposiciones y resoluciones administrativas no pueden dejar de observar las normas contenidas en la ley del Congreso o Legislatura, vale decir, que la ley que ejecuta la Constitución -ley formal y material no puede ser sustituida por una norma o decreto de inferior jerarquía (ver Garrido Falla. Fernando: «Tratado», pág. 178; Edit. Tecnos). Aparece de modo ostensible la ilegalidad «manifiesta», la que exime al Tribunal de toda otra investigación al respecto. A lo que debe sumarse su inconstitucionalidad por resultar lesiva a los derechos constitucionales y legales de la Provincia y de la Nación, en primer término.

En cuanto al principio de razonabilidad, el Decreto N° 0643/04, en su art. 2º exhibe una contradicción en sí mismo, por cuanto, por un lado se establece que la Subsecretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Producción de la Provincia, acordará con la Comisión de Transporte de Granos la participación de productores, transportistas y demás operadores que menciona. un sistema de distribución de cargas. Sienta así 1a regla del acuerdo entre todos los interesados. Pero en su parte final impone coactiva mente una consecuencia jurídica irrazonable y arbitraria en tanto estatuye que la falta de participación de cualquier sector incluido, importará la aceptación tácita. Puede así advertirse que quebranta la libertad patrimonial que consagra el art. 15 de la Constitución de la Provincia, en virtud de la cual la iniciativa económica de los individuos es libre.

Juzgado de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de Melincué, 11/8/2004, ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA. c/PROVINCIA DE SANTA FE s/RECURSO DE AMPARO» (Expte. N° 395/04)."